



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/13287

09/06/2017

37565

AUTOR/A: RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, Ángela (GCUP-ECP-EM); FERNÁNDEZ BELLO, Miguel Anxo Elías (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa distingue entre tres tipos de materias:

- Las troncales, de cursado obligatorio para todos los alumnos en todo el territorio nacional. En el caso de Bachillerato, existen materias troncales generales (comunes a todas las modalidades) y otras de opción asociadas a cada modalidad, de las que los alumnos elegirán dos. El Gobierno es responsable de determinar los contenidos comunes y los estándares de aprendizaje evaluables, mientras que las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas son competentes para complementar los contenidos.
- Las específicas, cuyos criterios de evaluación y criterios de aprendizajes son competencia del Gobierno, mientras que corresponde a las Comunidades Autónomas establecer los contenidos. Algunas de estas materias (Educación Física y Religión/Valores Éticos) son de cursado obligatorio, mientras que otras son de opción: la norma básica establece el mínimo y máximo de materias de este tipo que el alumno debe elegir en cada curso.
- Las de libre configuración autonómica, que dependen de las Comunidades Autónomas, a todos los efectos.

En relación con el tratamiento que tienen en Bachillerato la materia Filosofía e Historia de la Filosofía en el desarrollo normativo vigente, cabe señalar:

El Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, incluye en su artículo 27. Organización del primer curso de Bachillerato, la materia Filosofía como materia general del bloque de asignaturas troncales.



A su vez, en el artículo 28. Organización del segundo curso de Bachillerato, se indica:

[...] 2. En la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales, los alumnos y alumnas deben cursar [...].

e) En función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa y, en su caso, de la oferta de los centros docentes, al menos dos materias de entre las siguientes materias de opción del bloque de asignaturas troncales, organizadas, en su caso, en bloques que faciliten el tránsito a la educación superior:

- 1º) Economía de la Empresa.
- 2º) Geografía.
- 3º) Griego II.
- 4º) Historia del Arte.
- 5º) Historia de la Filosofía.

Un poco más adelante, en este mismo artículo, se añade, para todas las modalidades del Bachillerato:

En función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa y, en su caso, de la oferta de los centros docentes, los alumnos y alumnas cursarán un mínimo de dos y máximo de tres materias de las siguientes del bloque de asignaturas específicas: [...].

f) Historia de la Filosofía, salvo que los padres, madres o tutores legales o el alumno o alumna ya hayan escogido Historia de la Filosofía en el apartado 2.e).5.º). [...].

ñ) Una materia del bloque de asignaturas troncales no cursada por el alumno o alumna, que será considerada específica a todos los efectos.

En lo relativo a la enseñanza de Música debe indicarse que, como establecen los artículos 13 y 14 del mismo Real Decreto, esta materia forma parte del bloque de asignaturas específicas, que podrán ser diferentes en cada uno de los cursos, y de la que deben cursarse, un mínimo de una y un máximo de cuatro en cada uno de los cursos de la Educación Secundaria Obligatoria, en función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa y en su caso de la oferta de los centros.

Asimismo, en Bachillerato, los alumnos de cualquier modalidad deben cursar, en cada uno de los cursos, un mínimo de dos y un máximo de tres materias del bloque de asignaturas específicas, igualmente en función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa y en su caso de la oferta de los centros. Pertenecen a este mismo bloque de asignaturas las materias Análisis musical y Lenguaje y Práctica Musical I (1º de bachillerato) y Análisis Musical II e Historia de la Música y de la Danza (2º de Bachillerato).



En cuanto a la dedicación semanal a las distintas materias de las etapas de Educación Secundaria y Bachillerato, cabe recordar que, conforme al reparto competencial que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, establece en su artículo 6 bis, corresponde al Gobierno exclusivamente:

2. a) 1.º) Determinar los contenidos comunes, los estándares de aprendizaje evaluables y el horario lectivo mínimo del bloque de asignaturas troncales.

Y más adelante:

c) Dentro de la regulación y límites establecidos por el Gobierno, a través del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, de acuerdo con los apartados anteriores, las Administraciones educativas podrán: [...].

4º) Fijar el horario lectivo máximo correspondiente a los contenidos de las asignaturas del bloque de asignaturas troncales.

5º) Fijar el horario correspondiente a los contenidos de las asignaturas de los bloques de asignaturas específicas y de libre configuración autonómica.

Así como

[...]e) El horario lectivo mínimo correspondiente a las asignaturas del bloque de asignaturas troncales se fijará en cómputo global para toda la Educación Primaria, para el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, para el cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria, y para cada uno de los cursos de Bachillerato, y no será inferior al 50% del total del horario lectivo fijado por cada Administración educativa como general. En este cómputo no se tendrán en cuenta posibles ampliaciones del horario que se puedan establecer sobre el horario general.

En todo caso, conscientes de la exigencia de la sociedad y la comunidad educativa, en este momento está abierto el proceso de diálogo que debe concluir en el necesario Pacto de Estado, Social y Político por la Educación, en cuyo seno se han de plantear todas las cuestiones que se consideren relevantes para alcanzar un acuerdo que proporcione estabilidad normativa en materia educativa, elemento esencial para el desarrollo personal de los ciudadanos y para la convivencia y el progreso de España.

Madrid, 17 de julio de 2017